



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 389 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Setiembre del 2023.

VISTO:

El Oficio N.º 226-2023-GR-CAJ-DRAC/DAAJ de fecha 01 de junio del 2023 con MAD: 07950775 y anexos que lo acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, a través del Oficio N.º 226-2023-GR-CAJ-DRAC/DAAJ de fecha 01 de junio del 2023 con MAD: 07950775 emitido por el Ing. Wilson Ricardo Guerrero Requejo - Director de la Agencia Agraria Jaén, remite al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal - Director de la Oficina Asesoría Jurídica, el expediente con MAD: 5497871 contenido el recurso de apelación con MAD: 71803 64 con fecha 28 de noviembre interpuesta por la Señora Francisca Delia Torres Parra, respecto a la Resolución Directora! N.º 389-2022-GR.CAJ./D.R.A./D.T.T.C.R de fecha 19 de julio del 2022.

Que a través de la solicitud de fecha 26/11/2020 la Sra. María Inés Adrianzen Neyra, presenta solicitud Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para Proceso Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) ante la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

Que, mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2022 con MAD: 7180364, la Sra. Francisca Delia Torres Parra, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N.º 389-2022-GR.CAJ. /D.R.A./D.T.T.C.R., de fecha 19 de julio de 2022 bajo el siguiente argumento:

Recurso a su despacho a fin de interponer el presente Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N.º 389-2022-GR.CAJ. ID.R.A.ID. T. T. C.R., de fecha 19 de julio del 2022, la misma que resuelve declarar INFUNDADO mi solicitud sobre Oposición a Trámite de Visación de planos solicitado por María Inés Adrianzen Neyra, a fin que con mejor criterio el superior DECLARE FUNDADO el presente recurso y se disponga LA SUSPENSIÓN DE LA MISMA (...).

Que, mediante Informe Legal N.º 193-2023/MJCT de fecha 02 de mayo del 2023 la Abg. Madeleine Jazmín Contreras Tarrillo - Abogada de la Oficina de Titulación de Tierras y Catastro Rural - Agencia Agraria de Jaén indica al Ing. Wilson Ricardo Guerrero Requejo - Director de la Agencia Agraria de Jaén en la parte conclusiva del mismo que:

Que teniendo en cuenta la respuesta de la Primera Fiscalía Penal de San Ignacio, informando sobre la existencia de proceso cuyo estado se encuentra en investigación por el delito de usurpación en contra FRANCISCA DELIA TORRES PARRA. Esta dependencia OPINA: INHIBIRSE del trámite administrativo de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 370 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Setiembre del 2023.

rurales para Procesos Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), ante la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, del predio rustico denominado "LA TIERRA DE GOSEN" ubicado en el Sector "Hawái ", Distrito Chirinos, Provincia San Ignacio, Departamento Cajamarca; presentado por la Sra. María Inés Adrianzen Neyra hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio entre las partes.

Que, de acuerdo al artículo 206º en concordancia con el artículo 207 de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, dicho cuestionamiento se realiza mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación, los mismos que se deben interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto impugnado. Asimismo, el artículo 209º de la norma antes citada prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, siendo el Órgano competente para resolver el recurso, el superior jerárquico del órgano que emitió el acto impugnado.

Que, por el recurso de apelación se busca que el superior jerárquico revise si el Órgano de origen tramitó el procedimiento admirativo con estricta observancia al ordenamiento jurídico; es decir si se realizó una valoración de la prueba acorde a derecho y si se aplicaron las normas pertinentes de manera correcta en todo el desarrollo del procedimiento, lo que implica la revisión de todos los actos administrativos emitidos en el mismo

Que, la petición de Visación de planos y memorias descriptivas con fines judiciales no tienen naturaleza de un procedimiento administrativo trilateral regulado en el artículo 219º de la Ley 27444, debido a que los administrados que solicitan dicha Visación no están reclamando el reconocimiento de un derecho y que a causa de dicha petición se inicia una contienda con terceros a ser resuelta por la Autoridad Regional. Esto es así, dado que el acto de visar planos y memorias descriptivas para el fin antes indicado, en estricto, constituye una verificación técnica con el objeto de determinar una correspondencia entre la realidad física del inmueble con la información graficada en todos los planos y descrita en la memoria descriptiva que el administrado, declarando ser poseedor del inmueble presenta ante la Autoridad Regional.

Que la calificación técnico legal de las solicitudes de visación de planos y memorias descriptivas que se realizan en mérito al artículo 505º, inciso 2) del Código Procesal Civil no están referidos a realizar un análisis del derecho de posesión, derecho de propiedad o cualquier otro derecho real que el peticionante o tercero ostenten sobre el inmueble al que se refiere la documentación técnica adjuntada a la solicitud, puesto que, en nuestro ordenamiento jurídico, dicha competencia le corresponde al poder judicial y los Notarios.

Que, teniendo en cuenta que el acto de visar planos y memorias descriptivas que realiza la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca para fines judiciales constituye un requisito para iniciar un proceso judicial o notarial, y que es en dicho proceso judicial o notarial en el cual se discuten los derechos reales respecto del inmueble, por lo que se puede concluir que con el acto de visación no se afectan derechos o intereses legítimos de terceros. En tal sentido, no cabe la posibilidad de la existencia de terceros administrados afectados que deberían ser notificados, bajo el supuesto normativo del artículo 60º de la Ley N.º 27444.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 390 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 Setiembre del 2023.

Que, la Visación de Planos con fines de solicitar un proceso judicial de un bien inmueble, es una acción administrativa y se produce en los Gobiernos Regionales que así lo contempla el TUPA; es preciso indicar que la Visación de planos en un acto administrativo que no genera Derechos Patrimoniales, constituye solo un requisito administrativo exigido por el Art. 505 inc. 2) del Código Procesal Civil.

Que, por tales consideraciones, la afectación argumentada por el recurrente en su recurso de apelación carecería de sustento alguno puesto que a través de dicho recurso el recurrente se basa en la oposición interpuesta a la visación de planos y memorias descriptivas del inmueble tema resuelto en la Resolución Directoral N.º 389-2022-GR.CAJ/DRA/DTTCR.

Que es menester indicar que en párrafos precedentes se ha invocado normativa referente al acto de Visación de Planos y memorias descriptivas con fines judiciales no implica la discusión de derechos, no reconoce, ni constituye derecho real alguno.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N.º 017-93-JUS y sus modificatorias, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 28 de noviembre del 2022, con MAD: 7180364, interpuesta por FRANCISCA DELIA TORRES PARRA, contra la Resolución Directoral N.º 389-2022-GR.CAJ/DRA/DTTCR emitida el 19 julio del 2022.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas entre ellos al administrado, para los fines pertinentes y asimismo DISPONER su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Nestor M. Mendoza Arroyo
Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR